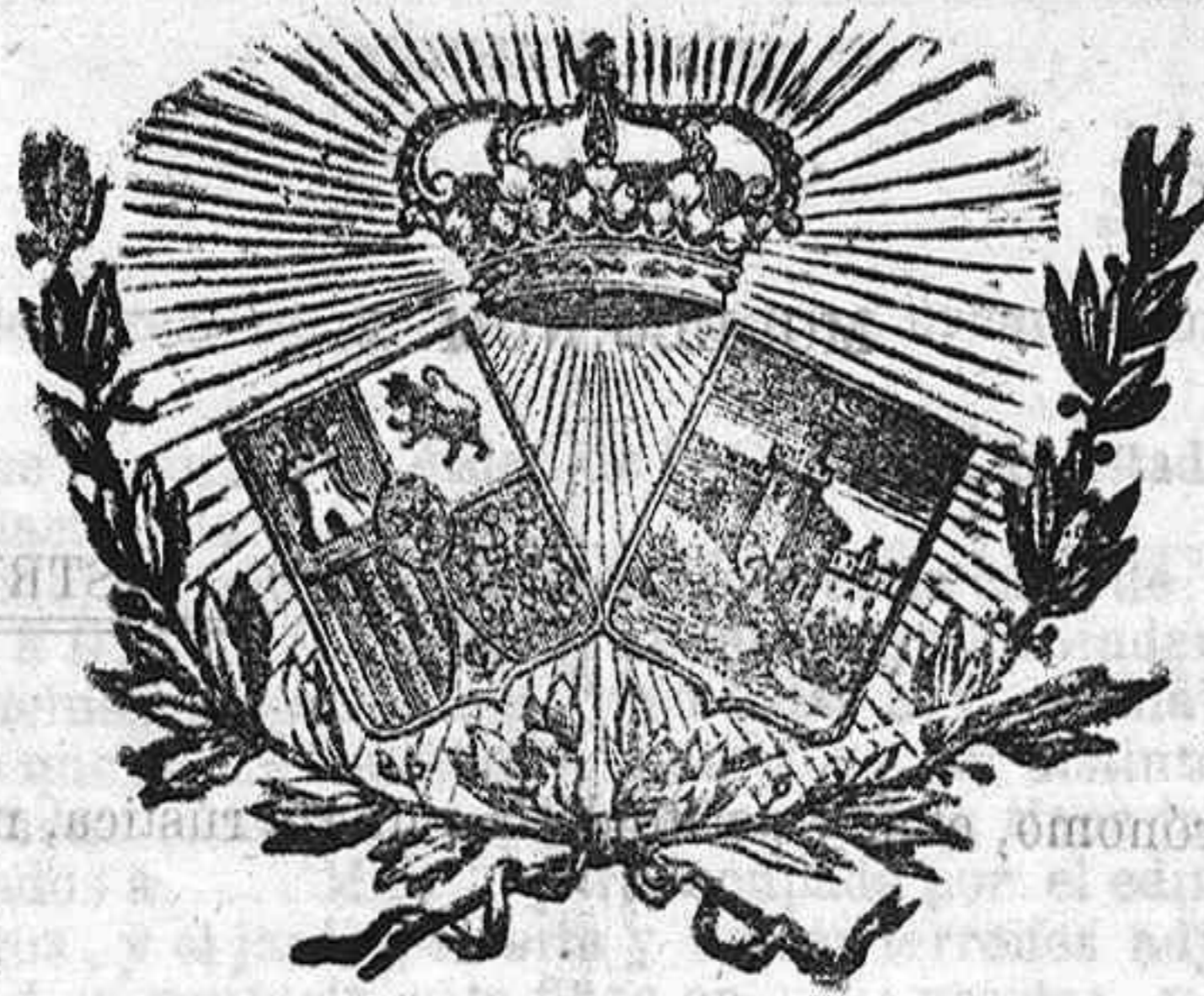


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes..... 1  
Tres id..... 3  
Seis id..... 6  
Un año..... 12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en los BOLETINES OFICIALES números 86, 87, 88 y 89.

MODELO NÚM. 1º.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Nota de la proporcion que existe en la calidad de los terrenos y arbolados de este distrito, comparados entre si, que forma el Perito de riqueza rústica que suscribe en virtud del reconocimiento practicado por orden de la Comision de Estadística.

CLASE DE CULTIVOS.	PROPORCION DE CALIDADES.
Huertas á hortalizas, legumbres, árboles frutales etc.....	Una calidad (si las hubiere distintas, se expresará la proporcion).
Tierras de riego á cañas dulces.....	Tanto por 100 de primera y tanto de segunda.
Idem id. á maíz y trigo.....	..... por 100 de primera, .... por 100 de segunda y .... por 100 de tercera.
Idem id. á viñas.....	Idem id.
Idem de secano á cereales de siembra anual.....	Idem id.
Idem de id á id. de año y vez.....	Idem id.
Idem de id. á id. de siembra al tercio.....	Idem id.
Idem de id. á viñas de pasas.....	Idem id.
Idem de id. á olivares.....	Idem id.
Y cétera.....	

(Fecha y firma del Perito.)







## MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

D....., Arquitecto, Maestro de obras, etc., y perito de riqueza urbana, nombrado por la Direccion general de Contribuciones.

Certifico que en virtud de orden de la Comision de estadística de esta provincia he reconocido y clasificado:

Una casa (fábrica, molino, etc., etc.) sita en la calle de..... núm....., perteneciente en propiedad á D.....; linda con (se expresarán los linderos). Consta de tres pisos (ó los que sean), inclusa la planta baja, y en todas hay seis habitaciones ó cuartos independientes (ó los que sean), habitadas ó habitables por distintos inquilinos. En la planta baja hay..... tiendas (comercios, café, panera, etc.); tiene jardin, huerta ó terrenos adyacentes dedicados á..... Mide la parte ocupada por el edificio una extension superficial de..... metros, y el jardin, huerta y demás terrenos adyacentes la de..... Regulo el valor capital ó en venta de esta finca en..... pesetas, y su renta anual en la forma siguiente:

PISOS.	LOCALIDADES.	INQUILINOS.	PESETAS.
Planta baja.....	Tienda de ultramarinos.. ..	D. N. N.....	1.500
Idem.....	Comercio de.....	Idem id.....	2.000
Idem.....	Café.....	Idem id.....	8.000
Idem.....	Jardin, huerta, etc.....	Idem id.....	1.000
Piso principal.....	Cuarto de la derecha.....	Idem id.....	1.000
Idem.....	Idem de la izquierda.....	Idem id.....	1.000
Idem.....	Idem del centro.....	Idem id.....	1.000
Piso segundo.....	Etcétera, etc., etc.....		

(Por este orden se continuarán haciendo las explicaciones de todos los pisos.)

Y para que conste expido la presente certificacion en..... á..... de..... de.....

(Firma del perito.)

## MODELO NÚM. 4.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

D....., perito (ó investigador) de ganadería, nombrado por la Direccion general de Contribuciones.

Certifico que en virtud de orden de la Comision de estadística de esta provincia he reconocido y clasificado los ganados que en el término jurisdiccional de este pueblo pertenecen en propiedad á D....., vecino del mismo (ó de..... se expresará el pueblo y la provincia, si el ganadero está avecindado en otra), cuyo resultado es el siguiente:

Cuatro cabezas de ganado vacuno, destinado á la labor.

Dos id. caballar, id.

Doscientos id. lanar, al consumo.

Cuatro id. cabrio, id.

Dos id. de cerda, id.

Doce piés ó cajas de colmena, id.

Etcétera, etc.

Y para que conste expido la presente certificacion en..... á..... de..... de.....

(Firma del perito.)



MODELO NÚM. 5.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

RESÚMEN de la riqueza rústica, urbana y pecuaria contribuyente en este distrito municipal, con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.

RIQUEZA RÚSTICA.		CABIDA.			PESETAS.		
		Calidades.	Segun la medida usual.	Reduccion á hectáreas.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
REGADÍO.							
Huertas destinadas al cultivo de hortalizas y legumbres.....	1. <sup>a</sup>						
Idem á limonares, naranjos, etc.....	2. <sup>a</sup>						
	Única.						
Tierras á cereales y semillas.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á cañas de azúcar.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á viñas.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Prados.....	Única.						
SECANO.							
Tierra de ruedo, siembra anual.....	Única.						
Idem de campiña á trigo y cebada con un año de interrupcion.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem á centeno, algarrobas, etc.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Viñas para vino.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Idem para pasa.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Olivares.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Montes de (encina, alcornoque, pinar, etc.).....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
ARBOLADO SUELTO.							
		Número de pies.					
Olivos.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Higueras.....	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Etcétera, etc.							
Número de fincas.	RIQUERA URBANA.			PESETAS.			
	SU CLASE.			Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.	
	Destinada á habitacion dentro del casco del pueblo y arrabales.....						
	Idem de labor y recreo en el campo.....						
	Edificios industriales con baja de la tercera parte de sus productos por huecos y reparos.....						
	Teatros, circos y otros análogos con baja de dos cuartas partes.....						
	Plazas de toros y otros con baja de dos quintas partes.....						



Numero de cabezas de ganado.	RIQUEZA PECUARIA. SU CTASE. A los trabajos agricolas.	PESETAS.		
		Producto total.	Bajas.	Liquido imponible.
	Vacuno.....			
	Caballar.....			
	Mular.....			
	Asnal.....			
	A la reproduccion.			
	Al consumo.			
	Al tiro ó trasporte.			
	Al movimiento de máquinas.			

RESUMEN.

OBJETOS DE IMPOSICION.	PESETAS.		
	Producto total.	Bajas.	Liquido imponible.
Riqueza rústica.....			
Idem urbana.....			
Idem pecuaria.....			
TOTAL.....			

(Fecha y firma.)

MODELO NÚM. 6.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Estado-liquidacion de la huerta (viña, cortijo, monte ó lo que sea) nombrada..... sita en el pago ó término..... de este pueblo, y perteneciente en propiedad á D..... que cultiva el mismo (ó lleva en arrendamiento el colono.....)

CABIDA.	CLASIFICACION DE CULTIVOS Y CALIDADES.	LIQUIDO IMPONIBLE del tipo de la unidad de la cartilla.	TOTAL IMPONIBLE. Pesetas.
2	Hectáreas huerta regadío á hortalizas, única calidad.....	»	»
200	Idem secano á siembra de cereales de primera.....	»	»
150	Idem á id. de segunda.....	»	»
300	Idem á id. de tercera.....	»	»
45	Idem á viñas de pasa de primera.....	»	»
30	Idem á id. de segunda.....	»	»
	Etcétera, etc.		
	TOTAL.....	»	»

NOTA En forma análoga se hará el estado-liquidacion por ganadería.

(Fecha y firma del Presidente y Secretario.)



## SECCION SEGUNDA.

obispo  
obispo

GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 17.

## ELECCIONES.

Conforme se determina en la Ley de 8 de Febrero de 1877 para la eleccion de Senadores, los Ayuntamientos de esta provincia que habrán efectuado las operaciones que determina el art. 25 de la referida Ley, deberán tener terminadas y publicadas definitivamente antes del dia 8 de Marzo próximo venidero, las listas definitivas de que trata el artículo 29, debiendo atenerse en un todo para el nombramiento de compromisarios, á cuanto se determina en las prescripciones que á continuacion se insertan:

*«De la formacion de las listas por los Ayuntamientos y eleccion de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios.»*

Art. 25. El dia 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro: y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término ántes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los quince dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso dealzada ante la Audiencia del Territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Art. 30. Ocho dias antes del señalado por el Gobierno para la eleccion general de Senadores tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la Capital de la Provincia para verificar la referida eleccion.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo, un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del dia designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y despues de la lectura del Real decre-

to de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de esta ley relativos al acto, que leerá el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más jóven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la eleccion de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reunan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde Presidente, los dos escrutadores y Secretarios elegidos, se procederá á la eleccion de Compromisario ó Compromisarios que corresponda al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente escrutador y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputacion provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la Capital de la Provincia dos dias antes del señalado para la eleccion de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputacion provincial, expresando en ella el dia de su presentacion.»

Encarezco á las Corporaciones municipales el cumplimiento exacto de cuanto se determina en los artículos de la Ley citada, anteriormente insertos, así como que den conocimiento á mi Autoridad de quedar verificado este servicio el dia 6 de Marzo próximo, ó sea publicadas definitivamente las listas que previene el art. 29 ya repetido.

Guadalajara 26 de Febrero de 1879.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

## Núm. 18.

D. Cárlos de Ochoa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matías Rojo, vecino de Córtes, se ha presentado en esta Seccion de Fomento una solicitud pidiendo autorizacion para construir un molino harinero en término de Córtes, paraje que llaman *La Redonda*, aprovechando como fuerza motriz las aguas del rio Tajuña.

Lo que se publica en este periódico oficial para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, puedan en el plazo de treinta dias exponer lo conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 22 de Febrero de 1879.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.



## SECCION CUARTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Cifuentes.*

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal contra Pedro Gil Oter, vecino de Renales, por homicidio, he acordado proceder a la subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Renales el dia 24 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, cuyos bienes con su tasacion, que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que están de manifiesto en la Escribanía del actuario. Lo que se anuncia por el presente a los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes a 22 de Febrero de 1879.—  
Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco Bravo.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Atienza.*

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido pleito ordinario sobre tercería de

dominio a los bienes embargados para las resultas de la causa formada contra Juana Jimenez, vecina de Romanillos, por injurias graves, a consecuencia de querrela de su convecino Miguel Montero, seguido dicho pleito por virtud de demanda del Procurador D. Cándido Gomez, a nombre y con poder suficiente de Cecilio Vesperinas Castillo, en el que cubiertos los trámites legales, se ha dictado sentencia el dia ocho del corriente, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Parte dispositiva de la sentencia.*—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la admision de la tercería de dominio propuesta por Cecilio Vesperinas, en cuanto a los bienes trabados para la causa antes expresada, ni por tanto al alzamiento de los embargos, cuyos procedimientos de apremio continuaran en el expediente de su razon, donde se ponga testimonio de esta parte dispositiva. Asi lo pronuncio, mando y firmo con imposicion de todas las costas al actor por esta sentencia que se publicará en Estrados y se insertará su fallo en el *Boletin oficial* de la provincia.—José S. Olmedilla.

Lo inserto corresponde a la letra con su original, obrante en el pleito de que vá hecha mencion, y de que doy fé y a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y que pueda tener efecto su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, yo el referido Notario y Escribano, pongo el presente con el V.º B.º del Señor Juez, que signo y firmo en Atienza a 10 de Febrero de 1879.—Fernando Rodriguez Fernandez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José S. Olmedillas.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

## MES DE FEBRERO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoría durante la segunda decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTÍCULO.	Cantidad comprada. Quints. mét.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
16	Harina de flor.....	4	47	83	191	32
16	Harina de primera.....	15	45	66	684	90
16	Idem de segunda.....	30	41	31	1.239	30
16	Idem de tercera.....	15	34	79	521	85
16	Leña.....	50	2	90	145	»
16	Paja.....	40	2	87	114	80
		<i>Fanegas.</i>				
16	Cebada.....	140	7	13	998	30

Guadalajara 19 de Febrero de 1879.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.



## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

La nueva Cerería establecida en la calle del Cristo de Rivas, núm. 2, se ha trasladado á la calle Mayor alta, 11, en donde se sigue expendiendo cera pura de abeja, á precios corrientes.

A voluntad de sus dueños, se vende ó arrienda la Fábrica de hierro, denominada del *Campillo de Zaorejas*, con sus aguas, maquinaria y herramienta útil, casas con capilla católica y ornamentos, terrenos y cuantos derechos adyacentes le corresponden, á excepcion de la décima parte de todo y proindiviso, correspondiente á una memoria.

Las proposiciones se dirigirán al Administrador ó encargado de la conservacion de dicho prédio.

Fábrica del Campillo de Zaorejas 14 de Febrero de 1879.—Manuel Sanz y Pastor.

### D. EDUARDO CÁVIA Y LARA,

AGENTE DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

*San Marcos, 26, 2.º*

Compra toda clase de créditos y papel del Estado, á los precios más altos. Se encarga de cuanto pueda ocurrir á los Ayuntamientos, señores Curas y particulares.

### REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS

AMPLIADO CON OBSERVACIONES Y MODELOS AUXILIARES

POR D. ANTERO CONCHA

Y PUBLICADO POR EL ESTABLECIMIENTO EDITORIAL

«LA AURORA»

CALLE DEL AMPARO, 3, GUADALAJARA.

Precio 6 reales en toda España.

Se halla de venta en el Establecimiento editorial ya citado, remitiéndose tambien por el correo los ejemplares que se pidan con inclusion de su importe en libranza ó sellos de correo. Atendida su baratura se recomienda su adquisicion para proveer de un ejemplar á los Vocales de las Juntas, Agentes distribuidores de cédulas y demás funcionarios que han de intervenir en estos trabajos.

Se sirven tambien por la misma Empresa todos los impresos necesarios para los Amillaramientos, conforme al *Catálogo* que obra al final del citado *Reglamento*.

### SUSTITUTO.

Se desea uno, al que le convenga serlo puede dirigirse ó pasar á tratar con D. Ignacio de Pascual, vecino de Villaseca de Uceda, en el partido de Corgollado.

## VENTA DE TIERRAS.

Se hace de las llamadas de Mangiron que radican en los términos de Alovera y Cabanillas. D. Antonio Ortiz, que vive en la plaza del Correo núm. 2, dará los lindes y precios.

Se enajenan las fincas rústicas y urbanas que en los pueblos de Budia y Duron, corresponden á D. José Antonio Cabellos, vecino de Valencia.

Las personas que se interesen en su adquisicion, pueden dirigirse al Registrador de la Propiedad de Molina de Aragon.

## LA BURSÁTIL.

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del *Empréstito de 175 millones*: los *Recibos al 32: 9 décimos y residuos al 35 y títulos completos al 37 por 100*; de *Doses*, dados en pago al clero, de *32 al 35 y Treses*; *Personal, Ferro-carriles*; *Caja de Depósitos* y del *Banco de España*; *Cupones y Carpetas* de intereses y de *Inscripciones de Ayuntamientos*; *Bonos del Tesoro* y *Recibos de la Requisa de caballos*.

La correspondencia se dirigirá al *Gerente de La Bursatil* y los valores se remitirán en *certificado* para *reembolsar su importe* á los interesados segun las instrucciones que reciba.

## CUENTAS DE PROPIOS.

Se forman á precios módicos respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 1, Guadalajara.

El dia 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se subasta en la casa-habitacion de D. Leon Villaldea, vecino de Almonacid de Zorita, el arriendo del molino harinero de Bodujo con un arte y los dos cañamares á él anejos, sitios en el término de Zorita de los Canes, de la propiedad del M. I. Sr. Conde de San Rafael, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Almonacid de Zorita 12 de Febrero de 1879.—Leon Villaldea.